



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Expte. N° 2360-147531/14 "TRANSPORTE DON JOSE SRL"

AUTOS Y VISTOS: Que de acuerdo a las constancias de fs. 843/850 esta Sala dictó Sentencia con fecha 16 de septiembre de 2025, registrada bajo el N° 3776, a través de la cual se resolvió: "1°) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas 1/8 del Alcance N° 4 que corre como foja 756, por el Dr. Enrique Luis Condorelli en carácter de apoderado del Sr. Aubert Omar Osvaldo y de la firma TRANSPORTE DON JOSÉ S.R.L., contra la Disposición N° 1262/2017, dictada por el Departamento de Relatoría Área Metropolitana de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2°) Requerir a la Autoridad de Aplicación practique nueva liquidación en los términos descriptos en el Considerando III, punto 2) de la presente. 3°) Confirmar el acto apelado en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio, debiéndose aplicar los intereses de ley, multa por omisión y recargos sobre las eventuales diferencias resultantes de la liquidación ordenada...*".

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 873 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose los papeles de trabajo (fs. 861/862), el nuevo formulario R-341-en original y copias- (fs. 863/865) y el Informe Final conformado (fs. 866/868, 870/872).

Que a fs. 874 se ordenó el traslado de la liquidación referida a la parte apelante, la que fue notificada con fecha 18/02/2026 (fs. 875).

Que a fs. 876 se presenta el apoderado de la recurrente, manifiesta que dicha liquidación se ajusta a la sentencia y solicita que una vez que las actuaciones

regresen a ARBA se apliquen las pautas del decisorio sobre la “*suma total de \$ 32.042,77*”.

Que asimismo se hace saber que la presente causa ha quedado a cargo del suscripto, Vocal de la Cuarta Nominación, quien integra la Sala II conjuntamente con la Dra. Virginia María García, Vocal de la Quinta Nominación, y con el Cr. Marcelo Darío Giampaoli, Vocal de la Sexta Nominación (conforme Acuerdo Extraordinario N.º 105/26).

Que, sin perjuicio de no haber intervenido esta Instrucción en la decisión adoptada en la sentencia dictada, corresponde la intervención de este Tribunal —en los términos del Acuerdo Plenario N.º 22 del 28/07/2009 (B.O. 29/10/2009)— a fin de aprobar o rechazar la liquidación en aquellos supuestos en que dicha operatoria haya sido ordenada en el decisorio. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto-Ley N.º 7603/70, y con prescindencia de la existencia o no de impugnación, en los términos del artículo 161, inciso a), del Código Fiscal (t.o. 2011).

Que en cuanto al contenido de la liquidación, el mentado acuerdo expone: “*La liquidación deberá contener el recálculo del impuesto conforme a pautas de sentencia y efectuarse en los formularios de uso corriente para cada caso o impuesto (vgr. R-222, R-113, R-055, etc.)*”.

Cabe recordar que en el mencionado pronunciamiento se dispuso: 1- detraer del ajuste original, las operaciones referidas y vinculadas con los clientes que presentaron las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y regularizaron sus saldos deudores de existir, en relación a los períodos fiscales involucrados en estas actuaciones, de acuerdo al informe de fojas 826/827, producido por la Representación Fiscal; 2- ratificar el ajuste en lo relativo a las firmas TERGERN S.A. S.A., TRENCIM CONSTRUCCIONES y YACANTE MARÌA LAURA (esta última para las posiciones enero a julio de 2012, ambas inclusive); 3- tal proceder encontrará como límite expreso los importes quincenales incorporados por la firma al Régimen de Regularización reglamentado por la Resolución Normativa N° 03/2017, no procediendo detracción alguna por debajo de tales montos reconocidos y regularizados.

Que en este sentido, se procedió a compulsar y analizar los papeles de trabajo (fs. 861/862) y el nuevo formulario R-341 (fs. 863). Tal como surge de los mismos y conforme lo expuesto en el Informe Final conformado (fs. 866/868, 870/872), se observa que se ha receptado lo ordenado en el Considerando III, Punto 2) del voto de la Instrucción de la citada sentencia.

Por tal motivo, y ante las facultades otorgadas por el artículo 20 inciso l) de la Ley

7603/70 conforme la reforma introducida por la Ley 15.558, concluyo que corresponde aprobar la liquidación practicada por la Autoridad de Aplicación mediante el Formulario R-341 de foja 863, lo que así declaro.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes. Cumplido, vuelva al Organismo de origen.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-147531/14 "TRANSPORTE DON JOSE SRL"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-10366146-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3846.-